

RESOLUCIÓN No. 01448

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01404 DEL 14 DE JULIO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER100216 del 17 de junio de 2020, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1495-2017 que tiene por objeto la “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 2: Estación Polo Transmilenio ubicada en la Calle 80 entre NQS y Carrera 24, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante radicado 2020ER108939 del 02 de julio de 2020, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, allegó a esta Autoridad Ambiental el código SIGAU de los individuos arbóreos numerados del 76 al 80

RESOLUCIÓN No. 01448

que no fueron incluidos en las fichas 1 y 2. Además aportó el formulario de recolección de información silvicultural (Ficha No. 1) y las fichas técnicas de registro (Ficha No. 2) donde se incluye la información SIGAU antes descrita.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso, mediante Auto No. 02574 de fecha 03 de julio de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por el señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.237.267, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1495-2017 que tiene por objeto la “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 2: Estación Polo Transmilenio ubicada en la Calle 80 entre NQS y Carrera 24, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el auto de inicio precitado fue notificado de forma electrónica el día 07 de julio de 2020 al Doctor MARIO ANDRÉS GÓMEZ MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.200.059 y Tarjeta Profesional No. 251.889 del C. S. de la J, en su calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el 08 de julio de 2020.

Que, una vez visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02574 de fecha 03 de julio de 2020, se encuentra debidamente publicado el día 10 de julio de 2020 en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Resolución 01404 del 14 de julio de 2020, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por el señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.237.267, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Ficus elástica y 8-Ficus soatensis; el **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Fraxinus chinensis y 1-Prunus capuli; **PODA DE ESTRUCTURA** del individuo arbóreo de las siguiente especie: 1-Eugenia myrtifolia; **TRATAMIENTO INTEGRAL** del individuo arbóreo de las siguiente especie: 1-Eugenia myrtifolia; y **CONSERVACIÓN** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 36-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 14-Ficus soatensis, 3-Fraxinus chinensis, 12-Liquidambar styraciflua y 1-Prunus capuli. Tratamientos silviculturales que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 07123 del 11 de julio de 2020. Los individuos arbóreos están ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1495-2017 que tiene por objeto la “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II EN BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 01448

D.C.", Grupo 2: Estación Polo Transmilenio ubicada en la Calle 80 entre NQS y Carrera 24, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, por concepto de compensación la anterior resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por el señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.237.267, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 07123 del 11 de julio de 2020, mediante el pago de 15.3 IVP's que corresponden a 6.69987 SMMLV, equivalentes a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.881.165).

Que, igualmente, por concepto de seguimiento de la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución 01404 del 14 de julio de 2020, estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por el señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.237.267, o por quien haga sus veces, el pago de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288.797), de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 07123 del 11 de julio de 2020.

Que, la anterior Resolución fue notificada de manera electrónica el día 17 de julio de 2020 al Doctor MARIO ANDRÉS GÓMEZ MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.200.059 y Tarjeta Profesional No. 251.889 del C. S. de la J, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 03 de agosto del 2020.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2021ER32067 del 19 de febrero del 2021, la señora DENICE BIBIANA ACERO VARGAS, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó modificación a la Resolución No. 01404 de fecha 14 de julio de 2020, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado de siete (07) árboles de conservación a tala y un (1) árbol de poda estructural a tratamiento integral de los individuos arbóreos que están ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1495-2017 que tiene por objeto la "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 2: Estación Polo Transmilenio ubicada en la Calle 80 entre NQS y Carrera 24, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., con sustento en lo siguiente:

(...)

RESOLUCIÓN No. 01448

*Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el Contratista de obra en la memoria técnica para la modificación de la Resolución 01404 de 2020, la cual se anexa, y, una vez realizada la verificación por parte de la Interventoría a la solicitud de cambio de tratamiento silvicultural, se evidencia que cinco (5) individuos de la especie Liquidambar identificados con los números 22 al 26, autorizados para conservación y tres (3) individuos de la especie Eugenia, dos (2) de conservación y uno (1) de poda estructural con los números 55, 75 y 68, presentan interferencia con la obra. Por lo anterior el Instituto de Desarrollo urbano – IDU considera pertinente la adelantar el trámite de modificación de los tratamientos silviculturales propuestos y el inicio del proceso para la obtención de la aprobación por parte de la Autoridad Ambiental para los tratamientos solicitados en el marco del contrato IDU-972-2020 **“CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA EN TRONCALES FASE I Y FASE II, POR EMERGENCIA EN BOGOTÁ D.C. GRUPO II”***

Para tal fin, se adjunta en medio digital la información correspondiente al cambio de tratamiento silvicultural, a saber:

1. *Memoria técnica.*
2. *Ficha técnica No. 1 – Recolección de información silvicultural por individuo.*
3. *Ficha técnica de registro (Ficha N° 2).*
4. *Plano georreferenciado.*
5. *Registro fotográfico.*
6. *Documentos del especialista forestal.*
7. *Resolución 01404 de 2020.*

(...)

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2020-1392 al área técnica para realizar visita de evaluación según la información y los anexos aportados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 01448

Que, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 21 de mayo del 2021, en la Avenida Carrera 80 entre AK 24 y KR 28, Barrio Polo Club, Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 05211 de fecha 31 de mayo del 2021 en virtud del cual se establece:

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Eugenia myrtifolia, 5-Liquidambar styraciflua

Tratamiento integral de: 1-Eugenia myrtifolia

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: INDIVIDUOS ARBOREOS AISLADOS, EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO:

Expediente SDA-03-2020-1392. En atención al Radicado 2021ER32067 del 19/02/2021, y posterior Alcance a través del Radicado 2021ER31900 del 19/02/2021, mediante los cuales, se solicita la modificación de los tratamientos silviculturales de ocho (8) individuos arbóreos autorizados en la Resolución No 01404 del 14/07/2020. Requerimiento bajo oficio de salida 2021EE65556 del 13/04/2021 y respuesta al mismo a través del radicado 2021ER73557 del 23/04/2021.

Se realizó visita técnica al sitio soportada por el acta HAM-20210244-087, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado. En dicha visita de inspección y evaluación, fue posible comprobar que los diseños de la Obra presentaron cambios significativos, razones por las cuales, se hace indispensable modificar los tratamientos silviculturales iniciales de siete (7) individuos arbóreos y mantener el tratamiento integral inicial del individuo restante con No 67 dentro de la Resolución No 01404 del 14/07/2020, teniendo en cuenta la interferencia que presentan con el desarrollo de la Obra “contrato IDU 1495-2017, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, EN BOGOTÁ, D.C.”, Grupo 2: Estación Polo Transmilenio, en la calle 80 entre NQS y carrera 24, localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.”.

De esta manera se considera técnicamente viable, la tala de siete (7) ejemplares arbóreos, de las especies, cinco (5) Liquidambar (Liquidambar styraciflua) y dos (2) Eugenias (Eugenia myrtifolia) respectivamente, y el tratamiento integral de un (1) individuo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia).

De igual manera, el autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

RESOLUCIÓN No. 01448

El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, deberá ejecutar el tratamiento integral al individuo arbóreo, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Adicionalmente deberá garantizar la supervivencia de este ejemplar arbóreo durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación se realizara de manera monetaria mediante consignación. No se genera madera comercial que requiera de salvoconducto.

El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la solicitud.

Se anexa recibo de pago No 4909347 por concepto de Evaluación, por valor de 80.758 (M/cte.); sin embargo, el valor liquidado por el sistema es de 83.584 (M/cte.).

Por último, se aclara que, no se efectúa el cobro por concepto de seguimiento dado a que fue asumido en la Resolución No 01404 del 14/07/2020.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-

RESOLUCIÓN No. 01448

Consignar	SI	Pesos (M/cte)	11.85	5.18911	\$4.714.445
TOTAL			11.85	5.18911	\$4.714.445

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del

RESOLUCIÓN No. 01448

desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende

RESOLUCIÓN No. 01448

responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 01448

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos

RESOLUCIÓN No. 01448

de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. *Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068*

RESOLUCIÓN No. 01448

Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)*”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por

RESOLUCIÓN No. 01448

la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, se evidencia que esta Autoridad ambiental emitió la Resolución No. 01404 de fecha 14 de julio de 2020, mediante el cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por el señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.237.267, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Ficus elástica y 8-Ficus soatensis; el **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Fraxinus chinensis y 1-Prunus capuli; **PODA DE ESTRUCTURA** del individuo arbóreo de las

RESOLUCIÓN No. 01448

siguiente especie: 1-Eugenia myrtifolia; **TRATAMIENTO INTEGRAL** del individuo arbóreo de las siguiente especie: 1-Eugenia myrtifolia; y **CONSERVACIÓN** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 36-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 14-Ficus soatensis, 3-Fraxinus chinensis, 12-Liquidambar styraciflua y 1-Prinus capuli., que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 07123 del 11 de julio de 2020. Los individuos arbóreos están ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1495-2017 que tiene por objeto la “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 2: Estación Polo Transmilenio ubicada en la Calle 80 entre NQS y Carrera 24, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente, mediante oficio radicado bajo No. 2021ER32067 del 19 de febrero del 2021, la señora DENICE BIBIANA ACERO VARGAS, en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó modificación a la Resolución No. 01404 de fecha 14 de julio de 2020, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado de siete (07) árboles de conservación a tala y un (1) árbol de poda estructural a tratamiento integral de los individuos arbóreos que están ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1495-2017 que tiene por objeto la “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 2: Estación Polo Transmilenio ubicada en la Calle 80 entre NQS y Carrera 24, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., con sustento en lo siguiente:

(...)

*Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el Contratista de obra en la memoria técnica para la modificación de la Resolución 01404 de 2020, la cual se anexa, y, una vez realizada la verificación por parte de la Interventoría a la solicitud de cambio de tratamiento silvicultural, se evidencia que cinco (5) individuos de la especie Liquidambar identificados con los números 22 al 26, autorizados para conservación y tres (3) individuos de la especie Eugenia, dos (2) de conservación y uno (1) de poda estructural con los números 55, 75 y 68, presentan interferencia con la obra. Por lo anterior el Instituto de Desarrollo urbano – IDU considera pertinente la adelantar el trámite de modificación de los tratamientos silviculturales propuestos y el inicio del proceso para la obtención de la aprobación por parte de la Autoridad Ambiental para los tratamientos solicitados en el marco del contrato IDU-972-2020 **“CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA EN TRONCALES FASE I Y FASE II, POR EMERGENCIA EN BOGOTÁ D.C. GRUPO II”***

RESOLUCIÓN No. 01448

Para tal fin, se adjunta en medio digital la información correspondiente al cambio de tratamiento silvicultural, a saber:

8. *Memoria técnica.*
9. *Ficha técnica No. 1 – Recolección de información silvicultural por individuo.*
10. *Ficha técnica de registro (Ficha N° 2).*
11. *Plano georreferenciado.*
12. *Registro fotográfico.*
13. *Documentos del especialista forestal.*
14. *Resolución 01404 de 2020.*

(...)

Que, una vez analizado el Concepto Técnico No. SSFFS – 05211 del 31 de mayo de 2021, en lo relacionado con modificar la Resolución No. 01404 de fecha 14 de julio de 2020, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural de ocho (8) árboles autorizados, siete (7) de ellos autorizados inicialmente para conservación a tala y un (1) árbol de poda estructural a tratamiento integral inicialmente para traslado y modificar el tratamiento para tala. Resulta importante resaltar nuevamente las observaciones consignadas en el Concepto Técnico precitado:

“CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: INDIVIDUOS ARBOREOS AISLADOS, EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO:

Expediente SDA-03-2020-1392. En atención al Radicado 2021ER32067 del 19/02/2021, y posterior Alcance a través del Radicado 2021ER31900 del 19/02/2021, mediante los cuales, se solicita la modificación de los tratamientos silviculturales de ocho (8) individuos arbóreos autorizados en la Resolución No 01404 del 14/07/2020. Requerimiento bajo oficio de salida 2021EE65556 del 13/04/2021 y respuesta al mismo a través del radicado 2021ER73557 del 23/04/2021.

Se realizó visita técnica al sitio soportada por el acta HAM-20210244-087, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado. En dicha visita de inspección y evaluación, fue posible comprobar que los diseños de la Obra presentaron cambios significativos, razones por las cuales, se hace indispensable modificar los tratamientos silviculturales iniciales de siete (7) individuos arbóreos y mantener el tratamiento integral inicial del individuo restante con No 67 dentro de la Resolución No 01404 del 14/07/2020, teniendo en cuenta la interferencia que presentan con el desarrollo de la Obra “contrato IDU 1495-2017, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA

RESOLUCIÓN No. 01448

AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, EN BOGOTÁ, D.C.”, Grupo 2: Estación Polo Transmilenio, en la calle 80 entre NQS y carrera 24, localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.”.

*De esta manera se considera técnicamente viable, la tala de siete (7) ejemplares arbóreos, de las especies, cinco (5) Liquidambar (*Liquidambar styraciflua*) y dos (2) Eugenias (*Eugenia myrtifolia*) respectivamente, y el tratamiento integral de un (1) individuo de la especie Eugenia (*Eugenia myrtifolia*).*

De igual manera, el autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, deberá ejecutar el tratamiento integral al individuo arbóreo, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Adicionalmente deberá garantizar la supervivencia de este ejemplar arbóreo durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación se realizara de manera monetaria mediante consignación. No se genera madera comercial que requiera de salvoconducto.

El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la solicitud.

Se anexa recibo de pago No 4909347 por concepto de Evaluación, por valor de 80.758 (M/cte.); sin embargo, el valor liquidado por el sistema es de 83.584 (M/cte.).

RESOLUCIÓN No. 01448

Por último, se aclara que, no se efectúa el cobro por concepto de seguimiento dado a que fue asumido en la Resolución No 01404 del 14/07/2020.”

Que, se observa que, mediante radicado 2021ER73557 del 23 de abril de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces remitió el recibo de pago original No. 3386660 del 19 de octubre de 2020, donde se evidencia que se efectuó la consignación de la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 05211 del 31 de mayo de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), encontrándose que al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, quedando un saldo pendiente por pagar por concepto de la nueva Evaluación, por DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$2.826), valor que deberá ser cancelado por el autorizado bajo el código de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, finalmente el Concepto Técnico SSFFS – 05211 del 31 de mayo de 2021, indica que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo mediante **el PAGO de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.714.445)**, equivalentes a 11.85 IVP's, que corresponden a 5.18911 SMMLV, suma que se adicionará al valor ya cobrado mediante Resolución 01404 del 14 de julio de 2020 por concepto de compensación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 01404 de fecha 14 de julio de 2020, de conformidad a lo solicitado a través del radicado No. 2021ER32067 del 19 de febrero del 2021, y lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS – 05211 del 31 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01448

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 01404 de fecha 14 de julio de 2020, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Ficus elástica, 8-Ficus soatensis, 2-Eugenia myrtifolia y 5-Liquidambar styraciflua que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 07123 del 11 de julio de 2020 y Concepto Técnico SSFFS – 05211 del 31 de mayo de 2021. Los individuos arbóreos sobre los cuales recae esta autorización hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1495-2017 que tiene por objeto la “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 2: Estación Polo Transmilenio ubicada en la Calle 80 entre NQS y Carrera 24, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. SUPRIMIR el artículo tercero de la Resolución No. 01404 de fecha 14 de julio de 2020, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 01404 de fecha 14 de julio de 2020, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”. la cual en su parte resolutive quedara así:

*“**ARTÍCULO CUARTO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Eugenia myrtifolia, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 07123 del 11 de julio de 2020 y Concepto Técnico SSFFS – 05211 del 31 de mayo de 2021. Los individuos arbóreos sobre los cuales recae esta autorización hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1495-2017 que tiene por objeto la “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN*

RESOLUCIÓN No. 01448

TRONCALES FASE I Y FASE II EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 2: Estación Polo Transmilenio ubicada en la Calle 80 entre NQS y Carrera 24, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.”.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 01404 de fecha 14 de julio de 2020, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 34-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 14-Ficus soatensis, 3-Fraxinus chinensis, 7-Liquidambar styraciflua y 1-Prunus capulí que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 07123 del 11 de julio de 2020 y Concepto Técnico SSFFS – 05211 del 31 de mayo de 2021. Los individuos arbóreos sobre los cuales recae esta autorización hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1495-2017 que tiene por objeto la “**FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 2: Estación Polo Transmilenio ubicada en la Calle 80 entre NQS y Carrera 24, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.”.**

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 07123 del 11 de julio de 2020 que no fueron modificadas por el Concepto Técnico SSFFS – 05211 del 31 de mayo de 2021, se realizarán conforme a lo establecido en las tablas contenidas dentro de la Resolución No. 01404 de fecha 14 de julio de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico SSFFS – 05211 del 31 de mayo de 2021, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
22	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.82	12	0	Regular	AC 80 ENTRE AK 24 Y KR 27	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, por encontrarse emplazado sobre una zona dura, con	Tala

RESOLUCIÓN No. 01448

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							raíces adheridas a la vía, que impiden la extracción de su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la ejecución de la obra civil proyectada.	
23	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.66	5	0	Bueno	AC 80 ENTRE AK 24 Y KR 27	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, por encontrarse emplazado sobre una zona dura, con raíces adheridas a la vía, que impiden la extracción de su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la ejecución de la obra civil proyectada.	Tala
24	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.77	8	0	Regular	AC 80 ENTRE AK 24 Y KR 27	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, por encontrarse emplazado sobre una zona dura, con raíces adheridas a la vía, que impiden la extracción de su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la ejecución de la obra civil proyectada.	Tala
25	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.76	7	0	Bueno	AC 80 ENTRE AK 24 Y KR 27	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, por encontrarse emplazado sobre una zona dura, con raíces adheridas a la vía, que impiden la extracción de su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la ejecución de la obra civil proyectada.	Tala
26	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.73	12	0	Bueno	AC 80 ENTRE AK 24 Y KR 27	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, por encontrarse emplazado sobre una zona dura, con raíces adheridas a la vía, que impiden la extracción de su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la ejecución de la obra civil proyectada.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01448

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
55	EUGENIA	0.63	10	0	Malo	AC 80 CON AK 24	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, debido a que su estado físico y/o sanitario no es el adecuado, dado a que exhibe daño mecánico en el fuste, pudrición y descortezamiento en la parte media del tronco, además, se encuentra emplazado sobre un contenedor sin zona verde, con raíces adheridas al andén y a la vía, que impiden la extracción de su sistema radicular. Así mismo, presenta interferencia directa con la ejecución de la obra civil proyectada.	Tala
67	EUGENIA	1.3	13	0	Bueno	AC 80 CON KR 27	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral al individuo arbóreo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico, y a su vez ampliar el área de infiltración con el fin de evitar la sofocación de su sistema radicular. Además, se deben eliminar las ramas secas pendulares, sin superar el 30 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y/o sanitarias.	Tratamiento integral
75	EUGENIA	0.67	13	0	Bueno	AC 80 CON KR 28	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, por encontrarse emplazado sobre un contenedor sin zona verde, con raíces adheridas al andén y a la vía, que impiden la extracción de su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la ejecución de la obra civil proyectada. Además, por su porte y arquitectura no es factible otro tratamiento.	Tala

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 01404 de fecha 14 de julio de 2020, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. la cual en su parte resolutoria quedara así:

“ARTÍCULO QUINTO. – El INSITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto

RESOLUCIÓN No. 01448

cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos SSFFS – 07123 del 11 de julio de 2020 y SSFFS – 05211 del 31 de mayo de 2021, en los respectivos acápite de IV. Observaciones, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo”.

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 01404 de fecha 14 de julio de 2020, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. – *Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 07123 del 11 de julio de 2020 y SSFFS – 05211 del 31 de mayo de 2021, mediante el pago de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$10.595.610), equivalentes a 27, 15 IVPS y 11,88898 SMLMMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.*

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1392, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADICIONAR el artículo vigésimo tercero a la Resolución No. 01404 de fecha 14 de julio de 2020, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - *Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignar el saldo pendiente por sufragar por concepto de la nueva EVALUACION, por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2.826), bajo el código E-08-815, según lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05211 del 31 de mayo de 2021, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.*

RESOLUCIÓN No. 01448

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1392, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación”.

ARTÍCULO OCTAVO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01404 de fecha 14 de julio de 2020, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO NOVENO Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.237.267, o por quien haga sus veces en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.237.267, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor MARIO ANDRES GÓMEZ MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la J, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, el Doctor MARIO ANDRES GÓMEZ MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.200.059 y Tarjeta Profesional No. 251.889 del C.S. de la J, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

RESOLUCIÓN No. 01448

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO .- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO .- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO .- La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO .- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 03 días del mes de junio de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

MARIA ALEJANDRA MONTOYA MEJIA C.C: 1076623605 T.P:

CPS: CONTRATO 20210999 DE FECHA EJECUCION: 3/06/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 3/06/2021

RESOLUCIÓN No. 01448

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 3/06/2021

Aprobó:
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 3/06/2021

Aprobó y firmó:
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 3/06/2021

SDA-03-2020-1392